



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), proceso de alimentos N° 199600236, junto con solicitud de emplazamiento elevada por el señor Carlos Octavio Bautista Rojas. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 199600236
DEMANDANTE: CLAUDIA ROBLES ROBLES
DEMANDADOS: CARLOS OCTAVIO BAUTISTA ROJAS.

El señor **CARLOS OCTAVIO BAUTISTA ROJAS**, presenta escrito solicitando el emplazamiento de los señores **CLAUDIA ROBLES ROBLES** y **SEBASTIÁN BAUTISTA ROBLES**, como quiera enviada la comunicación de la admisión de la solicitud de exoneración la empresa interrapidísimo informa y certifica que los destinatarios *no recibieron el documento de notificación por causal-Residente Ausente*, para lo cual informa que desconoce otra dirección donde puedan residir y notificarse personalmente.

Revisada la documental allegada por el señor **CARLOS OCTAVIO BAUTISTA ROJAS**, se extrae de las certificados de devolución como causal de devolución **OTROS/RESIDENTE AUSENTE (entregas)**, circunstancia que **no** encaja en la prescripción del numeral 4 del artículo 291 del CGP que señala: “...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...”, nótese que en la causal de devolución para el caso concreto es **RESIDENTE AUSENTE**, lo que da para interpretar que si residen en el lugar pero al momento de la entrega se encuentran ausentes, más no que las personas a la cual va dirigida la comunicación no residen en el lugar.

Por lo anterior, no se accederá a la petición de emplazamiento deprecada por el señor **CARLOS OCTAVIO BAUTISTA ROJAS**, requiriéndosele para que insista en la notificación personal a la dirección registrada en la solicitud de exoneración de cuota y en caso de que los señores **CLAUDIA ROBLES ROBLES** y **SEBASTIÁN**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

BAUTISTA ROBLES no residen en esa dirección solicitar a la empresa de correo que se emita la respectiva certificación en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; <u>hoy febrero 25 de 2022</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d638f271828bdb01e51815ab490fd4e3aac0f641e4d3404c3deea3507d0a72**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo N° 201100041, junto con solicitud elevada por la apoderada de la parte actora ((fl 101 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201100041
DEMANDANTE: MARTHA APONTE DE DÍAZ
DEMANDADOS: KARINA DEL PILAR OSORIO y FELIX ARTURO FRANCO REINA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte, **por Secretaría, REVÍSESE** el expediente, e infórmesele el valor de los títulos pagados a la parte actora, adjuntando copia de las respectivas órdenes de pago, así como copia del del extracto arrojado por la plataforma del Banco Agrario, para los fines pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el microsítio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

Firmado Por:

**Candida Rosa Díaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ccbeae35e9a5289bc750c2f7a2c3bedef4dc56d5ed25611e9e15c1f4a662b**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), proceso de pertenencia N° 201500193, junto con oficio suscrito por la Subdirectora de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras y anexo (fls 79 a 83). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201500193
DEMANDANTE: ASCENCION PARDO CUADRADO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia en firme, es del caso poner en conocimiento del apoderado de la parte actora los documentos vistos de folios 79 a 83, provenientes de la Agencia Nacional de Tierras. Por Secretaría remítase copia de los mismos al correo electrónico registrado en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Candida Rosa Díaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45df77ce4b739ee49ffa2fa4a071ae86f20005b95d213a8f0790c1aad177d46**
Documento generado en 24/02/2022 02:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo N° 201600102, junto con escrito de la apoderada de la parte actora por medio del cual solicitó aplazamiento de la diligencia de remate programada para el pasado 9 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. (fl 145 C.2). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201600102
DEMANDANTE: GINA PAOLA TEJADA GARZÓN
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN y otro

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora Dra. Edilia Salamanca Callejas, es del caso señalar nueva fecha de remate del inmueble identificado con FMI No 083-39204 de la ORIP de Moniquirá, la cual se fijará con posterioridad al 6 de abril del año en curso, fecha en la cual se espera esté resuelto el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá y que recae sobre el predio objeto de remate.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha para la práctica de segunda licitación, para diligencia de remate del inmueble identificado con FMI No 083-39204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de los ejecutados **José Alberto Calderón Sánchez y Nohoraly Calderón Sánchez**, para el **día miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** La diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo teams, para lo cual se enviará el correspondiente link a los correos electrónicos que deberán aportar las partes interesadas y los postulantes y oferentes.

SEGUNDO: Fijese como base de la licitación el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$66.990.000)**, esto es el 70% del valor del avalúo de los bienes (inciso 3° artículo 448 del CGP).

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a la carga procesal consagrada en el artículo 450 del CGP, con el fin de dar trámite a la diligencia de remate. Para el efecto, la publicación del remate deberá efectuarse en el periódico de amplia circulación en la localidad, esto es Boyacá 7 días, cuya constancia de publicación debe ser aportada al expediente **oportunamente**, junto con certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del CGP, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el **40% del avalúo del bien objeto de remate**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Moniquirá **No 154692042003** y se aportará en sobre cerrado junto con las ofertas, que serán recepcionadas en la Secretaría del despacho. Para el ingreso a la sede judicial deberá solicitarse al correo institucional j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co, agendamiento de cita, debiéndose observar las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en la sede Judicial.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en la Circular **DESAJTUC20-39**, del 8 de octubre de 2020, emanada de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja**, se deberán allegar los siguientes documentos: **a)** documento de identidad, **b)** copia del comprobante de consignación para hacer postura, **c)** sobre sellado y cerrado contentivo de la oferta o postura, así mismo y con el fin de remitir el link correspondiente de la diligencia virtual de remate, junto con los documentos en mención se deberá informar el correo electrónico del oferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b9ccf3c2baeeaff1543ec67eb6e388f3c90763b9bf477620dcb83bb91a150**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo a continuación de reivindicatorio No. 201700086, informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación vista de folio 552 C.1, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CPP, el cual se efectuó a través del micrositio del despacho). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201700086
DEMANDANTE: JULIETH YAZMIN PINZÓN PINZÓN
DEMANDADO: ANETH SAAVEDRA CARO

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación vista a folio 552 C.1, sino fuera porque al revisarla el Despacho observa que el valor consignado por concepto de costas procesales no corresponde con el valor aprobado por el despacho, pese a que como se puede observar la liquidación de costas vista a folio 547 fue remitida al apoderado de la parte actora para ser tenida en cuenta al momento de presentar la liquidación tal y como costa a folios 549 y 550 C.1. Además, porque la liquidación no se compadece del todo a lo indicado en el mandamiento de pago, en el cual no se dispuso nada sobre intereses.

Por lo anterior, se solicita a la parte ejecutante presentar nueva liquidación consignando el valor correcto respecto de las costas procesales, y demás previsiones del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ab516eb2bd7faed226ec3035772e9e108766b154047237f981ae4d35db092**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo N°. 201800093, informando que la actualización de la liquidación de crédito vista a folio 39 C.1, una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, no fue objetada, el cual se hizo a través del microsítio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201800093
DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN SUÁREZ CÁRDENAS
DEMANDADOS: ANA LUCIA BARBOSA RODRÍGUEZ

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista a folio 39 C.1, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el microsítio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b17bb7ec1b7f0eaf602c36d109bc79e19e7fbedc2cbdff9c40e24086f398dd**
Documento generado en 24/02/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintidós (22) de febrero de 2022, el proceso divisorio N° 201800134, junto con memorial de renuncia de poder apoderado de los demandados y oficio anexo (fls. 157 y 158) radicado el 27 de enero de 2021 y memorial adjuntando guía de envío (fl 160). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.SECRETARIA.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACIÓN: 201800134
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERREÑO
DEMANDADOS: JOSÉ ALEJANDRO HERREÑO y KAREN HERREÑO.

Mediante auto de fecha enero 20 de 2022, previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado **Darney Alveiro Londoño Espinosa** al poder otorgado por lo demandados dentro del presente proceso, se le requirió al señalado togado para que allegara la comunicación enviada a los poderdantes informándoles sobre la renuncia, para lo cual se permite allegar oficio fechado 1° de diciembre de 2021 dirigido a los demandados, más adelante el día 8 de febrero de 2021 adjunta constancia del envío del mismo (guía 9146220126 fl 160 reverso), sin embargo no se allega constancia de recibido de mencionado documento a sus destinatarios, razón por la cual nuevamente el despacho no accede a la aceptación de la renuncia presentada hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP y se allegue a certificación de entrega del memorial de renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el microsítio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78143d5a4aa7393833c25f6d1d8c43858a3aca370d9ce6adeeb1b093c6bf921**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) el proceso ejecutivo N°.20190011000, junto con memorial poder. **SÍRVASE PROVEER.MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá Boyacá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **Ejecutivo**
Radicación: **20190011000**
Demandante: Leidy Marcela Alvarado Leguizamón
Demandado: Segundo Alberto Ulloa Rubiano y Plutarco Rodríguez Walteros

Teniendo en cuenta el documento visible a folio 151 del cuaderno principal, se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **Nikaya Alexandra Prieto Saénz** identificada con CC. 23.782.508 de Moniquirá Boyacá y T.P N°.120.065 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación del demandado **Plutarco Rodríguez Walteros**.

Por último, infórmese a la togada que mediante auto de enero 27 del año que avanza, se señaló como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)** a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual**. Oficiese en tal sentido al correo electrónico suministrado, asimismo infórmesele que el presente expediente no se encuentra digitalizado, por lo que, con el fin de permitirle el acceso y garantizar los derechos de su poderdante, podrá agendar cita para comparecer a las instalaciones del juzgado y revisar el mismo, la cual se asignará de conformidad con la disponibilidad del personal del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 007; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. MAGALY VALDERRAMA C. Secretaria Ad-Hoc.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01e3181a9aa054a7913adfd5262c055f0e606912caaf2a4bc610cc2dd19813d**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) la demanda de pertenencia N° 201900114, junto con escrito del apoderado de la parte actora solicitando el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el inciso 1° del artículo 314 del CGP. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201900114
DEMANDANTE: JOSÉ RUBÉN ORJUELA ESPINOZA
DEMANDADO: SALAZAR MARTINEZ MARIA NANCY y otros.

El señor **JOSÉ RUBEN ORJUELA ESPINOZA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, en contra de **SALAZAR MARTINEZ MARIA NANCY, WILCHES GOYENECHÉ CARLOS ALBERTO, ROBLES MARTINEZ BARBARA, FAJARDO SANCHEZ OSMAR EDMUNDO, SANCHEZ DUEÑAS NORMAN RICARDO, RIVERA PEÑA EULALIA, RODRIGUEZ TASCON EDSON ALEXANDER, FAJARDO GUERRERO ANDRES SEBASTIAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio denominado “Palmera verde” identificado con FMI No 083-40506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda Coralina de esta municipalidad.

Mediante auto de noviembre 12 de 2021, este despacho requirió a la parte actora para rehacer la notificación por aviso a los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, posteriormente el día 9 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el inciso 1° del artículo 314 del CGP. En consecuencia, el despacho entrará al estudio de la petición elevada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

1. La sección quinta del libro segundo del Código General del Proceso, consagra las formas de terminación anormal del proceso, distintas al pago de la obligación, entre aquellas, el desistimiento de las pretensiones, respecto de la cual el artículo 314 señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante
Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)" (Negrillas fuera de texto)

Y el artículo 315 *Ibidem*, prescribe:

“ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.”

De las normas citadas se desprende que, el desistimiento de las pretensiones se puede presentar en cualquier instancia, incluso sin necesidad de que se haya trabado la litis, es decir, una vez que se ha puesto en marcha el aparato de justicia, pues nótese que solo limita la oportunidad para presentarlo, hasta tanto no se haya proferido la sentencia.

2. Al descender al caso concreto, advierte el Despacho que en consideración a la etapa procesal, el tipo de proceso, así como lo solicitado por el apoderado accionante, la petición encaja en lo que las normas aplicables prevén como desistimiento de pretensiones, pues las demás formas contempladas para la terminación anticipada del proceso son la transacción y el desistimiento tácito, los cuales no tienen aplicación concreta en el caso, en virtud de las circunstancias que rodean la petición del profesional del derecho. Lo anterior, aunque no se haya trabado la litis, con la notificación del auto admisorio, en tanto, en criterio de este Despacho, con la presentación de la demanda y su admisión, ya se está dando curso a lo que se conoce como proceso judicial, en tanto se pone en marcha la administración de justicia.

Ahora bien, según se observa en el poder que reposa a archivo 13 del expediente digital, el Doctor Quintero se encuentra facultado para desistir, razón por la cual considera este Juzgado que se cumplen con los requisitos legales para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte actora.

Por último, a pesar que la solicitud de no condenar en costas no se enmarca dentro de las circunstancias previstas en los cuatro numerales del artículo 316 del CGP, lo cierto es que observa el despacho que no hubo parte vencida y dentro del proceso no se aprecian gastos en que hayan incurrido los demandados, razones por las que el despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, dejando las constancias respectivas.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, adelantada por **JOSÉ RUBEN ORJUELA ESPINOZA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

en contra de **SALAZAR MARTINEZ MARIA NANCY Y OTROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio denominado “Palmera verde” identificado con FMI No 083-40506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda Coralina de esta municipalidad.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso de pertenencia N° 201900114.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, por lo antes expuesto.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos adjuntos con la demanda. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; <u>hoy febrero 25 de 2022</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Código de verificación: **a4adf23be9ff343139c2fa617ec0048099dcd53b4660798e06c033d2cff28a97**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintidós (22) de julio de 2021, el proceso reivindicatorio N° 202000014, junto con documentos aportados por la abogada **Diana María Saavedra Valenzuela**, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha enero 20 de 2022. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Monquirá Boyacá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO- RECONVENCIÓN PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202000014
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRY TOLEDO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUIROGA

Revisado el expediente, se observa que la Dra. **Diana María Saavedra Valenzuela**, abogada designada como curadora dentro del presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha enero 20 de 2022, manifiesta al despacho que no acepta el nombramiento como curadora por cuanto actúa en calidad de defensora de oficio en más de 7 procesos, para lo cual allega las respectivas certificaciones.

Corolario de lo anterior, como quiera que la abogada designada justifica en debida forma su no aceptación de cargo y se encuentra debidamente acreditada tal y como lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el despacho procede a su relevo y en su defecto designa al abogado **Carlos Alfredo Barrios Álvarez**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Sede Judicial y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y actuará como Curador ad-litem demandados **personas indeterminadas**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda. Comuníquesele esta designación en los términos del numeral 7° artículo 48 CGP.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de ciento veinte mil Pesos M/cte. (\$120.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 07; hoy febrero 25 de 2022, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e2023372cf2426d4cffd64ebdd9d6d7802bbb5d788028cf991573b267cb58**

Documento generado en 24/02/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>